

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que la subsanación dentro del presente proceso, fue presentada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00051-00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	JOSÉ ASDRÚBAL GARCÍA
Demandado	ELIECER RUIZ OSORIO Y ORFILIA MUÑOZ
Interlocutorio	364

Comoquiera que la prueba pericial necesaria para los procesos de Deslinde y Amojonamiento, fue presentada por la parte demandante conforme a lo ordenado en el art. 206 del C.G.P, se ADMITE la presente demanda promovida por el señor JOSÉ ASDRÚBAL GARCÍA, contra los señores ELIECER RUIZ OSORIO Y ORFILIA MUÑOZ.

De igual manera, se indica que se tramitará el presente proceso como declarativo especial, en los términos establecidos en el Título II, Capítulo I (deslinde y amojonamiento) del C.G. del Proceso.

Se debe advertir que, en el presente proceso, el Despacho ya había ordenado medidas cautelares en el auto No. 167 del 02 de marzo de 2023. No obstante, en virtud a memorial allegado por el demandante, donde indicó que en el cuerpo de la demanda y en la solicitud de medidas cautelares se había relacionado de manera errónea el número de matrícula inmobiliaria del predio denominado “EL CHORRITO” siendo correcto el No. **114-9369**, se volverá a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a efectos de la inscripción de la demanda.

Se recuerda a las partes que la medida cautelar de STATU QUO sobre las áreas en disputa, se encuentra en firme. Por lo tanto, deben abstenerse o suspender cualquier uso que se esté haciendo de la zona de desacuerdo, hasta tanto se defina la situación.

Así mismo, como la parte demandada ya había contestado la demanda, no se correrá traslado de la misma. En este sentido, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de los señores ELIECER RUIZ OSORIO Y ORFILIA MUÑOZ, y se correrá traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada por un término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 391 del C.G.P, para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene.

Se reconoce personería procesal amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN ADOLFO ORTIZ HOYOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.061.656.737, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.321 del C.S de la Judicatura para representar a los demandados, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265a31103a69dc2d7fa9c77640e695966cce4d1032cd837216946198fb161f73**

Documento generado en 04/05/2023 05:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>